



**Entendiendo los Desahucios.
Financiarización, Poder Corporativo y Derechos Mercantilizados**

Ignasi Bernat Molina¹

Resumen:

La Gran Recesión, que tuvo su inicio en 2007, parece no tener fin a pesar de las múltiples medidas de excepción que se han aplicado. Esta crisis permanente hace emerger las condiciones de posibilidad hasta entonces veladas que facilitaron los crímenes de las élites españolas. En este contexto, los crímenes de los poderosos deben ser entendidos como un proceso que es indivisible de la financiarización de la economía española. A través del estudio de las hipotecas como una forma de crimen estatal corporativo en España, el artículo se interesa por la acción combinada entre la corporación y el estado, y las consecuencias dañinas que ésta tiene a través de los desahucios.

Palabras Clave:

Crimen estatal corporativo, Financiarización, Régimen de permisividad, Hipotecas, Desahucios.

Abstract:

The Great Recession that began in 2007 seems far from coming to an end, despite the implementation of multiple exceptional policy measures. This permanent crisis has laid bare previously hidden conditions of possibility that enabled the crimes of the Spanish elite. In this context, the crimes of the powerful must be understood as a process that is indivisible from the financialization of the Spanish economy. Through the study of mortgages as a form of state-corporate crime in Spain, the article shows how the intertwined actions across corporations and the state have had damaging consequences through the evictions.

Keywords:

State-corporate crime, Financialization, Regime of permission, Mortgages, Evictions.

1. INTRODUCCIÓN

La gran crisis global que empezó en 2007 sigue todavía dejándose sentir con gran fuerza en muchos países. Los problemas sociales que se han derivado parecen infinitos, pero a pesar de ello pocas investigaciones penales se han dirigido contra los responsables económicos o políticos (Pontel *et al.* 2014). Esta posibilidad se encuentra fuera del

¹Universidad de Girona.

abanico de opciones pensables en relación al caso español, pues eso pudiera significar una interferencia sobre los ‘mercados’.

Recientemente, Ruggiero (2013) ha puesto bajo escrutinio la historia del pensamiento económico y cómo cada gran teoría económica estaba fundada en algún tipo de daño basado en la exclusión o invisibilización de algún grupo de población. El pensamiento económico es hoy el encargado de legitimar la distribución de recursos. De hecho, los mercados han venido a substituir a los gobiernos; aquellos se autoregulan y, cuando los gobiernos son incapaces de tomar las medidas adecuadas que benefician a los ‘mercados’, entonces es necesario substituirlos y situar a personas que estuvieron al mando de las grandes instituciones financieras. El neoliberalismo sería entonces el proyecto de regulación para restaurar una distribución más desigual de los recursos en nombre del ‘mercado libre’ (Harvey 2010).

Harcourt (2011) sigue una línea parecida al estudiar cómo los grandes pensadores económicos, desde el siglo XVIII, siempre han postulado una idea normativa de la sociedad que está implícita en sus teorías. El mito del mercado libre es, sin duda, el resultado de un gran esfuerzo ideológico. Pero Harcourt nos advierte que no existe tal cosa como un ‘mercado libre’, no hay espacio fuera de la regulación estatal, por lo tanto el debate de más o menos regulación es un falso debate. De hecho, el otro gran mito económico de nuestro tiempo, el de la eficiencia del mercado, como si existiera un orden natural que solo la intervención del estado impide que se realice, permite que naturalicemos cuan regulados están los mercados contemporáneos. Es decir, este mito permite invisibilizar el rol activo del estado en este ejercicio constante de redistribución de la riqueza y las relaciones sociales subyacentes que lo posibilitan. Para Harcourt, en cambio, la pregunta fundamental es cómo los regímenes reguladores distribuyen la riqueza.

Este artículo pretende tomar esta senda para analizar uno de los problemas sociales más acuciantes desde el estallido de la burbuja inmobiliaria española: los desahucios. Para poder realizar este análisis entenderemos el proceso de financiarización de la economía como un proceso político que ha favorecido un régimen de acumulación específico y que ha reestructurado los equilibrios de fuerzas y las relaciones sociales anteriores. Los mercados están *siempre* regulados y esto implica un beneficio o privilegio para algunos grupos en detrimento de otros (Harcourt 2011). Ese proceso fue el que situó la hipoteca como mediador en el acceso a un derecho tan básico como la vivienda. Es por ello que habremos de focalizar sobre las hipotecas para poder entender después los desahucios.

Nuestro análisis de las hipotecas empleará la literatura criminológica para conceptualizarlas como crímenes estatales corporativos. El artículo partirá de esta literatura para intentar entenderlas como un mecanismo de acumulación de capital por desposesión financiera (Harvey 2004). Analizaremos el rol del sector privado (banca, agencias inmobiliarias, agencias tasadoras y notarías), pero sobre todo nos detendremos a observar el papel de las instituciones públicas en este proceso. Así, si queremos saber el porqué del elevado número de desahucios acaecidos, y que siguen produciéndose ocho años después del inicio de la crisis, hemos de analizarlos, no como un mero efecto secundario o una patología de nuestro sistema de protección del derecho a la vivienda, sino como una parte consubstancial de un régimen de acumulación de capital y de concentración de poder (Whyte 2015). Por lo tanto, es necesario estudiar los procesos y las relaciones sociales que están detrás de esta forma de daño social. En este sentido, necesitamos primero conceptualizar la hipoteca como negación del acceso al derecho a la

vivienda para amplias capas de la población. Esta negación es el resultado de la acción combinada de las distintas administraciones del estado y del enorme poder corporativo que engendra un régimen de acumulación específico (Aglietta 2000) surgido de una economía política crecientemente financiarizada (Lapavistas 2009a) y que dificulta que pensemos esta forma de no acceso a la vivienda como la condensación de un conjunto de relaciones sociales reguladas jurídica, política y económicamente.

2. SITUANDO LOS CRÍMENES DE LOS PODEROSOS

La literatura referente a los crímenes de los poderosos indica que son una entre tantas de las estrategias empleadas por las corporaciones para obtener beneficios, y por este motivo hay que analizarlos dentro de la estructura social en la cual actúan las corporaciones (Pearce 1976). El delito corporativo se comete mientras se intentan alcanzar los objetivos de la empresa, generalmente, dinero o poder (Slapper y Tombs 1999). Por lo tanto, lo relevante son los objetivos de la corporación, en lugar de la intención de la misma, pues la indiferencia sobre el daño causado no ha de eximir de sus responsabilidades (Box 1983). En este trabajo entenderemos que el crimen corporativo será aquel comportamiento u omisión de la corporación, o de sus trabajadores en nombre de la corporación, que está prescrito por ley y es castigable sin importar si es en la jurisdicción civil o penal (Braithwaite 1984). En los delitos corporativos es importante destacar que aunque no sean efectivamente castigados, no por ello dejan de ser castigables. De hecho, que el sistema penal decida no perseguir un determinado comportamiento no es motivo para que las y los estudiosos del delito corporativo no lo consideren como tal (Box 1983).

Agozino (2003) ha empleado la noción abuso de poder para dar cuenta de cómo la victimización se expande desde las relaciones interpersonales a intergrupales hasta internacionales. El poder es un elemento clave a la hora de entender cómo se produce la criminalidad corporativa y la acumulación por desposesión (Harvey 2004) en un contexto de relaciones categóricamente desiguales (Massey 2007). La violencia simbólica define las relaciones entre grupos sociales con desigual poder, pero la aceptación de las categorías de los poderosos en las relaciones que éstos mantienen con los grupos desfavorecidos tiene importantes efectos materiales (Bourdieu 2000)². Los crímenes cometidos por actores como estados, corporaciones e instituciones financieras son el resultado de los excesivos recursos que poseen (Ruggiero 2007), pero no son solo el efecto de este inmenso poder de clase, sino que, precisamente, a través de los crímenes de los poderosos, estos actores consiguen atesorar más poder todavía (Whyte 2015).

Uno de los problemas de estudiar el crimen corporativo surge cuando la capacidad de cumplimiento efectivo de la legalidad o cuando los mismos problemas se descriminalizan, en el proceso de desregulación de los comportamientos de los poderosos (Slapper y Tombs 1999). Es decir, cuando los crímenes de los poderosos se descriminalizan y devienen la forma habitual de hacer negocios (Whyte 2009). Las élites poseen un alto grado de libertad que les permite controlar los efectos de sus actos y negociar la definición que se les atribuye, no permitiendo que se designen como crímenes (Ruggiero 2007). Así, poco a poco, van cogiendo fuerza las ideas que

²El concepto de poder en Bourdieu debe ser entendido como un sistema de relaciones que posiciona a los actores en un campo donde éstos luchan por hacer prevalecer las distintas formas y niveles de capital que atesoran, ocultando la arbitrariedad y brutalidad de su dominio (Bourdieu 2013).

consideran óptimo el papel del mercado como regulador de las actividades de las corporaciones en lugar del derecho penal (Snider 2000). El abuso de poder corporativo sería la utilización de su inmensa capacidad de influencia para erosionar el proceso democrático y curvar la intervención pública a favor de los intereses de las empresas en detrimento de la ciudadanía o del público en general (Friedrichs 2010).

Precisamente, el concepto de crimen estatal corporativo remite a las acciones ilegales o socialmente dañinas que resultan de la interacción reforzada entre las instituciones de gobierno y las instituciones económicas para la consecución de sus objetivos (Kramer y Michalowski 2006, p. 20). El término pretende capturar la importancia del papel del estado, pero también de los actores privados en la producción de daño social³, es decir, cubrir aquella vinculación entre lo público y lo privado (Michalowski y Kramer 2006). El delito estatal corporativo incumbe la participación de organizaciones de la esfera civil y estatal, provocando consecuencias dañinas como resultado de las relaciones interorganizacionales entre gobierno y negocios, cuando estas instancias institucionales persiguen o colaboran en la consecución de un mismo objetivo (Kramer *et al.* 2002). Así, pretende visibilizar que la producción de sufrimiento social es el resultado de la interacción de varias instancias públicas y privadas, intentando, en primer lugar, recuperar la importancia de la economía política para comprender la producción de daño social, pero al mismo tiempo, resaltar que el estado no es un mero agente pasivo de esa producción de daño, sino que está plenamente integrado en ese proceso ya sea regulando, actuando, omitiendo, etc. El crimen puede ser facilitado por el estado en connivencia, o por adhesión implícita, con los objetivos de organizaciones de negocios por su ausencia de voluntad reguladora; o bien aquél puede haber sido iniciado por empleados de la administración para la consecución de objetivos empresariales. De hecho, el daño social por abuso de poder corporativo no alcanzaría semejante volumen sin la participación de las instituciones y agencias del estado, pero además este concepto pretende enfatizar que no se trata de una serie de eventos discretos, sino que es el resultado de una relación continuada entre las instituciones públicas y privadas (Kramer y Michalowski 2006).

Sin embargo, el estado no es un actor autónomo, natural e inalterable, un poder constituido que actúa más allá de lo social (Negri 2015), sino que el poder del estado se constituye a través de las fuerzas que actúan en él y lo atraviesan (Jessop 1990). La división reduccionista entre lo público y lo privado en dos esferas constituidas por los aparatos del estado y las instituciones de la sociedad civil no da cuenta de la complejidad de la relación entre el estado y la corporación (Bernat y Whyte 2015). No se puede hablar de una división antagonista entre estado y corporación como si fuera un juego de suma cero (Tombs 2012, p. 176). Ambos ámbitos están constituidos y reconstituidos por batallas alrededor de la forma estado (Coleman *et al.* 2009). La visión que presenta al estado en una relación de oposición a la sociedad civil luchando contra los intereses del capital, como si el estado fuera el garante último del interés general, es profundamente ideológica, velando, precisamente, las relaciones sociales (Tombs y Whyte 2009). Esta mirada prefigura una función del estado como mediador en el conflicto de clase entre capital y trabajo (Tombs 2012, p. 176), lo que no permite observar que no hay un afuera

³Daño social es un concepto que pretende recoger los distintos elementos que causan sufrimiento o lesiones sociales en el transcurso de la vida humana, ya sean de tipo físico, psicológico, económico, ambiental, cultural o de cualquier otro tipo, aunque estos no estén definidos como crímenes bajo la legislación penal ni puedan ser atribuidos a un sujeto bajo la perspectiva que regula el enjuiciamiento criminal (Hillyard y Tombs 2004).

constitutivo del capitalismo y los estados. El error proviene de identificar el estado, únicamente, con la función de ‘estado como policía’ (Tombs y Whyte 2009, p. 109), siguiendo la famosa definición gramsciana, que se centra en las funciones negativas, represivas y centradas en la tutela del orden público (Gramsci 1971, p. 177). Pero las agencias reguladoras no coercitivas del estado también desarrollan un papel fundamental en la reproducción de las condiciones necesarias para el mantenimiento del orden social capitalista (Tombs 2012; Tombs y Whyte 2009; Bernat y Whyte 2015).

La vertiente infraestructural del estado penetra y se infiltra a través de la sociedad civil (Mann 1984). La parte infraestructural del estado está completamente regulada en todos sus ámbitos conformando de este modo a la corporación y su régimen de acumulación (Aglietta 2000). Nuestros mercados contemporáneos están expuestos a una masiva actuación del estado que favorece una redistribución constante de la riqueza (Harcourt 2011). Las corporaciones, en tanto que forma socialmente organizada para valorizar el capital, reciben su forma de la regulación jurídica del estado que establece su marco de actuación y sus obligaciones económicas y sociales, aquellas se encuentran siempre en una relación de autonomía relativa respecto al estado operando dentro y fuera de él (Tombs y Whyte 2009). Es decir, el foco de atención no debe situarse únicamente en las prácticas y en las declaraciones sobre los desposeídos o el uso coercitivo de la fuerza que parecen ser el objeto de la actividad estatal, y muy particularmente en relación a la noción de crimen, sino también en relación a la actividad estatal respecto a los poderosos, incluyendo las relaciones entre las distintas ramas de los aparatos institucionales y los distintos bloques que desarrollan las políticas y las ponen en práctica (Coleman *et al.* 2009). De hecho, una imagen distorsionada de los comportamientos antisociales y dañinos emerge de las prácticas del sistema penal y de las imágenes proyectadas por los códigos penales que sirven para perpetuar las relaciones sociales de desigualdad al presentar el crimen como consubstancial a los desposeídos (Reiman 1998). Es preciso pensar el delito y el delito corporativo sin desprenderse de un análisis del poder corporativo y de clase, y para ello hay que ir más allá de los delitos de los pobres y poner bajo escrutinio la relación entre estado y capital (Tombs y Whyte 2009). En este sentido, cuando analizamos los crímenes de los poderosos nos vemos obligados a preguntarnos por la naturaleza misma del sistema y del mundo de la empresa libre (Pearce 1976, p. 105). Las corporaciones han conseguido, como efecto de las relaciones de poder, imponer que las sanciones a su comportamiento predatorio se gestionen habitualmente en la jurisdicción administrativa y por agencias reguladoras distintas a la policía, pero es precisamente esta forma de regular los crímenes y los daños generados por las corporaciones lo que dificulta que los imaginemos como crímenes y sigamos pensándolos como una forma menor de acto predatorio (Tombs y Whyte 2015, p. 156).

3. FINANCIARIZACIÓN

Después de haber estudiado la estrecha vinculación entre los dominios públicos y privados y su actuación interrelacionada, el artículo se dirige ahora hacia el análisis de la financiarización de la economía, un proceso político que ha supuesto el incremento de la deuda pública, privada, el crédito, así como las hipotecas (Lapavitsas 2009a).

En el último tercio del siglo XX se ha abierto un período de la historia del capitalismo que se conoce como financiarización (Lapavitsas 2013a). No obstante, este proceso que convirtió al sector financiero en preponderante está claramente vinculado al poder

político y al cambio hegemónico que empezó en las década de 1970 que consolidaron el proyecto neoliberal de las elites occidentales (Harvey 2010). El nuevo consenso de Washington y el mito de la eficiencia del mercado (Harcourt 2010) inspiraron una serie de reformas para favorecer a las instituciones financieras (Aglietta y Moatti 2002). Este giro hacia la financiarización se simboliza con la derogación por parte del presidente Clinton de la ley *Glass-Steagal Act* en el año 2000, facilitando que la banca comercial virase definitivamente hacia la mediación en el mercado financiero (Lapavitsas 2009b; Hagan 2010).

De este modo, el sector financiero ha conseguido introducirse en todos los ámbitos de las sociedades occidentalizadas (Lapavitsas 2009a), ganando peso institucional gracias a un esfuerzo estatal de re-regulación económica (Harcourt 2010). Ha habido cambios institucionales y tecnológicos que favorecen la innovación financiera, pero también en el tamaño de los mercados y de las instituciones que en ellos participan, en el número de empleados y en el volumen de sus beneficios (Lapavitsas 2009b). El beneficio financiero es el término amplio para referirse a la multiplicidad de formas de obtener ganancias con el retorno de capital (Lapavitsas 2013a, p. 141), sin embargo, el cambio más significativo se ha realizado en el peso de la expropiación financiera de los y las trabajadoras (Lapavitsas 2009a), una forma neoliberal de acumulación por desposesión (Harvey 2004). Es decir, la naturaleza misma de la acumulación de capital se ha visto alterada ya que la acumulación real, esto es, la formación de capital a través de la producción y distribución de bienes y servicios, tiene un papel cada vez más subsidiario respecto a las finanzas (Foster 2010). La acumulación financiera se origina en la esfera de la distribución y no de la producción, ésta precisa que las instituciones financieras movilicen y comercien con capital prestable (Lapavitsas 2013a).

La burbuja inmobiliaria americana fue consecuencia directa de esta forma de acumulación financiera, de hecho, la burbuja fue el resultado de la bajada de los tipos de interés por parte de la Reserva Federal a partir de 2001 (Lapavitsas 2009a). La supuesta democratización del crédito no era nada más que extender la expropiación financiera hacia los sectores más humildes de la población para convertirlos en fuente de beneficio para bancos y otras entidades financieras gracias al cobro de intereses, tarifas y comisiones (Lapavitsas 2011; Lapavitsas 2009b). Es decir, se produjo un giro en la práctica bancaria hacia la gestión de los activos y los ingresos de las familias, para ello convirtieron en objetivo prioritario la provisión de servicios y créditos necesarios tales como seguros, pensiones, hipotecas, consumo en general, educación, sanidad y un largo etcétera (Lapavitsas 2011). Esta falsa democratización del crédito permitió mantener elevada la demanda privada en un contexto de estagnación de los salarios gracias a la financiarización de la vida cotidiana de los y las trabajadoras, es decir, el sector financiero se convirtió en mediador de la provisión de bienes y servicios para los hogares (Lapavitsas 2013a). El acceso a la vivienda ha sido el elemento más importante en este proceso ya que ha supuesto una gran dependencia de los bancos y otras entidades financieras para acceder a la vivienda, precisamente, como proveedores de financiación (Lapavitsas 2013a). Así, la hipoteca, convertida en mecanismo de acumulación por desposesión, es lo que ha hecho aumentar más el endeudamiento de las familias, a pesar de que haya habido variaciones considerables dependiendo del país. Por lo tanto, la expropiación financiera es más factible en un contexto de derechos sociales escasos o que necesitan complementarse a través del mercado (Taylor 1997), así, la financiarización y el retroceso del Estado social se retroalimentan.

Empero, las causas inmediatas de la crisis financiera de 2007 se encuentran, precisamente, en esta forma de expropiación financiera ya que fue el hundimiento de las hipotecas *subprime* el detonante de la crisis global (Mazzucato 2013). Unas hipotecas que acabaron contaminado a todo el sector financiero (Lapavitsas 2013b) y que no eran más que la conversión de los créditos bancarios a familias con bajos recursos en títulos financieros para poder revenderlos, reduciendo pasivos y facilitando la especulación (Toussaint 2014).

4. EL ARREGLO ESPACIAL ESPAÑOL

Este apartado pretende contextualizar y poner de relieve que los crímenes de los poderosos adoptan su forma histórica y su especificidad, en la intersección entre lo político y lo económico, que a su vez está siempre en constante reconfiguración dentro de luchas donde los actores con más poder consiguen, aunque temporalmente, imponer acuerdos parciales. Así, intentaremos situarnos en el contexto de la financiarización del capitalismo hispano para focalizar en cómo los actores más poderosos han curvado la constitución material y formal generando regímenes de permisividad y estructuras de impunidad corporativa (Whyte 2015).

De acuerdo con López y Rodríguez (2010, 2011) el arreglo espacial del capitalismo hispano ha sido muy dependiente de la financiarización, haciendo un uso muy intensivo del territorio basado en el turismo, la construcción y el fomento de la propiedad como ventajas competitivas para desarrollar un keynesianismo de precio de activos (López y Rodríguez 2010). En este arreglo espacial el desarrollo de infraestructuras y un gran crecimiento urbanístico con fines especulativos han sido claves (López y Rodríguez 2010). En primer lugar, la construcción de infraestructuras supuso el intento de generar un keynesianismo *sui generis* para dinamizar la economía generando ocupación y aumentando la demanda interna. Otro de los objetivos era facilitar la entrada de turistas como forma de atraer capitales para favorecer la inversión y el consumo a causa de la debilidad de la demanda interna. Esta densa malla provocó la interconexión de prácticamente todos los territorios de la geografía, lo cual permitió una valorización de sus distintas áreas y facilitó que hasta el último trozo de tierra pudiera entrar a formar parte de las diversas burbujas (1975-85, 86-91, 96-2007) que han ido promoviendo el crecimiento del PIB y sus recesiones posteriores (López y Rodríguez 2011). Este modelo de crecimiento proviene del tardofranquismo, pero los distintos gobiernos posteriores a la transición han hecho gala de un continuismo sorprendente, prueba de ello es la mayor red de trenes de alta velocidad del mundo y la construcción de aeropuertos en cada provincia española a los que se destinaron prácticamente la mitad de los elevados fondos de cohesión europeos que percibió España desde 1986 hasta 2004 (López y Rodríguez 2011; Fernández Durán 2006). Este modelo de desarrollo necesitó en seguida de grandes compañías constructoras y de bancos fuertes para poder realizar y financiar las obras, hecho que llevó muy tempranamente a la consolidación de grandes poderes financieros (Rodríguez 2015). Ha sido la acción combinada entre el estado y las corporaciones la que ha permitido “una refundación oligárquica del poder” donde la construcción de infraestructuras, megaproyectos y privatizaciones ha facilitado el enriquecimiento de los grupos más poderosos siempre bien respaldados por el estado (Naredo 2009, p. 50).

En segundo lugar, el crecimiento urbanístico desaforado ha sido posible gracias a una descentralización administrativa territorial donde las autoridades locales y autonómicas

tienen amplias competencias en materia urbanística y, de hecho, gran parte de los recursos de las administraciones locales dependen de las plusvalías generadas por las recalificaciones de suelo y de los impuestos que éste genera (López y Rodríguez 2010). Los ayuntamientos dependen fiscalmente de los mercados inmobiliarios para obtener ingresos, por ejemplo, el Impuesto sobre Bienes Inmuebles o los impuestos sobre los valores patrimoniales, pero también a la producción de nuevo suelo urbano como licencias de obras, licencias de reformas, así como de ingresos por la venta de suelo municipal, aunque este modelo significa sacrificar el derecho a la vivienda de capas amplias de población (Fernández Durán 2006). De este modo, los consistorios se han visto atrapados en una dinámica de creación de rentas monopolistas sobre el suelo y de promoción de marcas urbanas para seguir atrayendo inversiones de capital y visitantes (Harvey 2005). En este modelo, el suelo es una mercancía de mercado que provee riqueza y poder, y los poderosos a nivel local definen las prioridades, las decisiones alrededor del uso del suelo y del presupuesto público (Molotch 1976), obteniendo grandes beneficios económicos con la “especulación inmobiliaria legalizada” (Fernández Durán 2006, p. 51) y la extracción de rentas junto con bancos, promotoras y constructoras (Naredo 2009).

Pero no solo las comunidades autónomas y los ayuntamientos han tenido un papel destacado, pues sin la participación activa de la administración central del estado este desarrollo no hubiera sido posible (López y Rodríguez 2010). Así, el período de la última burbuja (1995-2007) hay que entenderlo también como el resultado de las condiciones económicas y políticas que convirtieron hasta el último municipio del estado en una máquina de crecimiento, desde las grandes ciudades y las zonas turísticas hasta las áreas más remotas del territorio (López y Rodríguez 2011). La extensión de la urbanización permite capturar el excedente de capital generado por la sobreproducción y, por lo tanto, retrasar la crisis de subconsumo (Harvey 2010). Esta es la clave para comprender todas las medidas de promoción de la vivienda en propiedad y la subsidiariedad del mercado de alquiler. Efectivamente, el sector urbanístico e inmobiliario están fuertemente regulados por el estado (García-Montalvo 2008) para el fomento de un keynesianismo de precio de activos (López y Rodríguez 2010, p. 285), favoreciendo un verdadero *régimen de permisividad* (Whyte 2014) que a continuación explicaremos en mayor profundidad.

5. INFLANDO LA BURBUJA

Las hipotecas suponen el ejemplo paradigmático de crimen estatal corporativo que se ha producido con la burbuja de 1995-2007. Hay dos motivos por los que podemos hablar de crímenes, por un lado, por cómo fueron creadas las condiciones de posibilidad para la concesión masiva de hipotecas, lo que hemos llamado siguiendo a Whyte (2014) el *régimen de permisividad*, y por otro lado, por las prácticas fraudulentas empleadas por los bancos y el resto de corporaciones partícipes de la concesión de hipotecas que también deben ser conceptualizadas como crímenes. Pero, además, las hipotecas llevan adscrita una forma de daño social, los desahucios, que en plena crisis económica han causado auténticos estragos económicos, provocando suicidios, forzando a muchas familias a dejar el país y obligando a otros a convertirse en sinhogar (Bernat 2014; Forero 2014).

Como ya hemos señalado, la crisis actual tiene su origen inmediato en las prácticas de los bancos en la concesión de hipotecas que van desde lo negligente hasta lo fraudulento

(Mazzucato 2013; Lapavistas 2013b; Toussaint 2014). Los datos de las hipotecas concedidas durante los años de la burbuja 95-07 nos hablan de la intensidad de la burbuja superando durante cuatro años consecutivos el millón y medio de hipotecas concedidas entre 2004-07 según el INE, siendo el trienio 2005-07 su momento álgido, cuando España edificó más que Francia, Alemania e Italia juntos (Akin *et al.* 2014). Así, semejante volumen de construcción era el motor de la economía española llegando a representar más del 20% del PIB español el sector de la construcción y con un 60% del crédito bancario dirigido también a este sector (García-Montalvo y Raya 2012, p. 22). No es de extrañar, pues, que el estallido de la burbuja haya dejado un panorama devastador. Sin duda, las hipotecas se concedían con una escasa evaluación del riesgo de impago, lo que podríamos afirmar que como mínimo era negligente. La hipoteca y los mecanismos financieros como la titulación han permitido una transferencia ininterrumpida de rentas salariales hacia las finanzas. La titulación ha permitido que se siguiesen concediendo hipotecas bajo la falsa creencia que de este modo se neutralizaba el riesgo de impago (López y Rodríguez 2010). Así, a través de la hipoteca las rentas del trabajo van a parar a las rentas del capital en lo que hemos explicado que era el mecanismo principal de acumulación por desposesión financiera.

En todo caso, para comprender cómo hemos llegado a semejante situación y volumen de crímenes habrá que analizar, en primer lugar, cómo se ha construido el *régimen de permisividad* que ha convertido un supuesto derecho a la vivienda en una mercancía de difícil acceso para grandes sectores de la población (Fernández Durán 2006). Es decir, a esta situación de difícil acceso a la vivienda se ha llegado precisamente por el conjunto de medidas implementadas desde las distintas administraciones del Estado. La situación era tan preocupante durante la burbuja que el mismo relator de Naciones Unidas para la vivienda urgió a las autoridades españolas a que tomaran medidas para paliar la situación (Kothari 2008)⁴.

Sin duda, las políticas impulsadas desde la administración central han tenido un peso muy decisivo en la creación del daño social resultante de los desahucios. De este modo, tenemos primero, que la política habitacional ya desde los tiempos del franquismo ha ido encaminada hacia el fomento de la propiedad como mecanismo prioritario de acceso a la vivienda (ObservatoriDesc 2013). A diferencia de otros países, la promoción de la propiedad, por encima de otras modalidades de acceso como el alquiler, la cesión de uso o la tenencia cooperativa, han centrado la mayoría de intervenciones de los poderes públicos, hecho clave a la hora de entender la dimensión del problema, incluso la escasa promoción pública de vivienda ha ido también encaminada hacia la propiedad (García-Montalvo 2008). En este sentido, la política de vivienda, las Leyes de Arrendamientos Urbanos y los Planes de Vivienda, incluyendo el famoso Decreto Boyer de 1985, han ido en la dirección de desincentivar a las familias a escoger esta opción habitacional, pues, crearon un mercado de alquiler muy inestable para el inquilino al liberalizar los precios de los alquileres urbanos (ObservatoriDesc 2013).

Segundo, hay que tener presente la ley de 1998 respecto a la formación del mercado de suelo, conocida como ‘todo urbanizable’, que fue paradigmática entre las políticas de

⁴El relator de NNUU fue invitado por varias entidades y movimientos sociales que luchaban por el derecho a la vivienda. Entre las medidas a implementar destacan la creación de un parque público de vivienda, la deducción fiscal para los arrendatarios de vivienda, otorgar créditos y subvenciones a familias y colectivos vulnerables, así como la intervención decidida en el mercado del suelo y de la vivienda para hacer efectivo dicho derecho.

oferta para inflar la burbuja inmobiliaria. Estas políticas de oferta parten de la premisa que ‘liberalizando’ el suelo, es decir, ofertando más suelo, se provocará un descenso de los precios; pero ocurrió justo lo contrario, a mayores expectativas de revalorización de la vivienda más se encarecieron los precios en la última burbuja (López y Rodríguez 2010). Esta situación no puede explicarse por los factores fundamentales como la renta *per cápita*, los costes de construcción o el crecimiento demográfico y la necesidad real de vivienda de primera o segunda residencia, sino porque la vivienda se convirtió antes en una inversión que en un valor de uso (Harvey 2007). Es decir, a la hora de adquirir una vivienda primaba más el valor de cambio potencial que podría adquirir que el uso que el comprador le daría. Este hecho es el que muestra que nos encontrábamos inmersos en una burbuja (García-Montalvo 2008).

La influencia directa del estado en la creación de la burbuja la encontramos también en dos factores adicionales. Este tercer factor coadyuvante sería la inserción gradual del mercado hipotecario español en los mercados financieros globales. Esta incorporación se hizo en dos momentos clave, primero, en 1981, se permitió aumentar hasta un 80% la cuantía de la hipoteca del inmueble y el tipo de interés variable, favoreciendo unos plazos más largos para amortizar el capital y trasladando el riesgo a las familias; pero en el segundo, en 1992, se favorecieron los fondos de inversión inmobiliaria y fondos de titulación para que éstos se adaptasen al mercado financiero global, sentando las bases del ciclo 95-07 y que a la larga provocaron la crisis (López y Rodríguez 2010).

El último y cuarto elemento que facilitó la formación de la burbuja fue mediante las desgravaciones fiscales a la compra de vivienda, es decir, subsidiando públicamente la compra de inmuebles en lugar de otras modalidades de acceso a la vivienda, incluso a la compra de segundas y terceras residencias (ObservatoriDesc 2013). Por último, la influencia estatal se extiende hasta la construcción de infraestructuras, que ya hemos comentado ampliamente, ya que generó una homogeneización territorial sin precedentes permitiendo que hasta el último metro entrara a formar parte de la burbuja de 95-07 (López y Rodríguez 2011) y la promoción de las máquinas de crecimiento que permitió mantener elevada la demanda de vivienda y de suelo a través de la especulación (López y Rodríguez 2010). Si a esto le añadimos la facilidad a escala global para obtener crédito barato, ya apuntada anteriormente, entenderemos que el crédito también ha jugado su rol fundamental como lubricante de la burbuja (Krugman 2012).

Estamos ahora en condiciones de comprender la importancia estatal en la producción del daño social provocado por los desahucios que han seguido a las hipotecas. Los datos sobre los procesos de ejecución hipotecaria⁵ son estremecedores, solo durante el año 2014 se iniciaron 70.078 y durante el primer trimestre de 2015, 17.786 más según el INE. Este elevado volumen de sufrimiento social se debe a la rigidez para cambiar substancialmente una ley hipotecaria fechada en 1909, donde se establecía que en caso de impago el desalojo casi inmediato del domicilio, pero al mismo tiempo, la devolución del bien hipotecado no cancelaba la deuda. De este modo, si después de subastarse el inmueble no tenía comprador, se lo adjudicaba el banco por el 70% del valor de tasación,

⁵Los datos sobre desahucios se empezaron a computar por parte de las administraciones después de seis años de crisis como resultado de la fuerte movilización protagonizada por la Plataforma de Personas Afectadas por la Hipoteca, la opción más plausible sobre esta falta de voluntad de las administraciones para conocer la realidad de los desahucios es que no querían que se asociasen con la extensión de la crisis y poder negar sus implicaciones sociales.

no obstante, la cuantía restante seguía produciendo intereses de demora a los que había que añadir las costas judiciales⁶ (Colau y Alemany 2013).

A pesar del papel del estado central, de las distintas administraciones autonómicas y locales, sin embargo, no se puede obviar el *modus operandi* criminal de los actores corporativos como bancos, tasadoras, agencias inmobiliarias y notarías. Ciertamente es que estos actores operaban dentro de un marco a su medida establecido por el estado, como acabamos de ver. Hemos señalado ya que la entrada de España en la zona Euro facilitó que los bancos y las cajas de ahorro dispusieran durante los años de la burbuja de una enorme liquidez proveniente de otros bancos, europeos principalmente, y fondos de inversión que buscaban dónde colocar ese exceso de capital. La burbuja inmobiliaria española ofrecía una oportunidad idónea para depositar grandes cantidades de dinero. Este hecho hizo que los bancos españoles prestasen tanto dinero a un tipo de interés bajísimo para hipotecas, así que, debido a que el tipo de interés del principal de la hipoteca era tan bajo, se disparó la competencia entre bancos para conseguir clientes nuevos (García-Montalvo 2008). De este modo, para conseguir aumentar el volumen de negocio los bancos emplearon diversas malas prácticas entre las que cabe señalar, primero, la laxitud y la escasa evaluación de la capacidad de pago de las personas hipotecadas (García-Montalvo 2008), pues en el contexto de la burbuja y con la ley hipotecaria vigente, era suficiente que el deudor pagase tres años para que el banco obtuviera beneficios económicos en un contexto de precios al alza (Bernat 2014). Una práctica que realizaban también algunos bancos era la de conceder hipotecas en los momentos en que estaban interesados en aumentar el volumen de negocios en sus hojas de balances. La aceptación de dinero proveniente de la economía informal o ilegal para el pago de las hipotecas era también habitual (García-Montalvo 2008). Muchas de sus prácticas predatorias iban dirigidas contra sus propios clientes a través de cláusulas abusivas. Entre éstas encontramos algunas de las más comunes como las cláusulas suelo⁷ que hacían que la hipoteca subiese con los tipos de interés pero no que la persona se beneficiase de las bajadas y que han sido declaradas ilegales⁸ por el Tribunal Supremo español; la inclusión de productos de escasa utilidad y que el firmante desconocía como las *swaps*⁹; los avales cruzados¹⁰ ya fuese con familiares, amigos o desconocidos; las hipotecas crecientes¹¹ que en pocos años podían hacer duplicarse o triplicarse las

⁶Hasta diciembre de 2012, cuatro años después del estallido de la burbuja, en caso de quedar desierta la subasta pública, el inmueble solo cubría el 50% del valor de la hipoteca, a partir de ese momento, y ante las movilizaciones crecientes, pasó a ser el 60%. Después de la cuestión de constitucionalidad del magistrado José María Fernández Seijo, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea falló que la ley española era abusiva e ilegal. El gobierno español apresuradamente aprobó la Ley 1/13 de 14 de mayo de 2013 que subió la cuantía hasta el 70%.

⁷Las cláusulas suelo hacían que la cuota hipotecaria siguiera el ritmo creciente de los tipos de interés, pero en los momentos en que éstos bajaban impedía que la cuota siguiera un ritmo decreciente.

⁸Las cláusulas suelo fueron declaradas ilegales en 2013 por el Tribunal Supremo, pero todavía hoy está en litigio saber hasta dónde alcanzará la retroactividad impuesta a las entidades bancarias y a qué personas. Es decir, el total a retribuir por los bancos a sus clientes todavía no está claro.

⁹Algunos de los productos contratados junto con la hipoteca incluyen seguros en caso de desempleo, pero en muchas situaciones el contratante podía no cumplir los requisitos como, por ejemplo, estar en posesión de un contrato indefinido.

¹⁰Estos avales destinados a personas de escasos recursos, convertían a familiares, amigos o incluso desconocidos en deudores solidarios, es decir, en caso de impago las otras personas tenían que responder de las hipotecas de los demás.

¹¹Las hipotecas crecientes empezaban con cuotas bajas y accesibles de acuerdo a los ingresos de la unidad familiar, pero en un período breve podían llegar a triplicarse.

cantidades a pagar; o las hipotecas puente¹² para acceder a una vivienda mejor pero que terminó con personas doblemente hipotecadas (Colau y Alemany 2012).

Las agencias de tasación también han jugado un papel clave en la burbuja debido a que la tasación es un indicador del valor de mercado del inmueble, pero si ésta es errónea puede estimular o desincentivar la compra (García-Montalvo y Raya 2012, p. 22). Éstas dependen en gran medida de los bancos como clientes cuando no son directamente subcontratas de éstos. La práctica predatoria más habitual era inflar el precio de las tasaciones para que el crédito hipotecario no superase el 80% de la tasación, como así recomienda el Banco de España, ya que una hipoteca por encima de este tanto por cien se considera una hipoteca de baja calidad, es decir, se daban hipotecas basura como si no lo fueran. Las tasaciones se manipulaban según las necesidades de los participantes en la compraventa. Buena prueba de esto es considerar la media del precio de compra-venta con el valor de la tasación y veremos que el crédito hipotecario es un 110% del valor de tasación (García-Montalvo y Raya 2012). Esto nos indica claramente la sobrevaloración de las hojas de balance de los bancos españoles durante la burbuja. Además, los precios registrados podrían ser aún más bajos de los reales, pues ambas partes tienen incentivos fiscales para ocultar el precio de la transacción (García-Montalvo y Raya 2012); de hecho, se estima que era práctica habitual que en las compraventas de inmuebles se pagase entre un 20 o un 30% en dinero B en las notarías.

Las agencias inmobiliarias han sido señaladas también por el sinfín de malas prácticas en la gran red de oficinas que fueron tejiendo por todo el estado, llegando su influencia hasta el último municipio, operando a veces sin licencia ante la pasividad de las instituciones para regular su actuación; además la falsificación de nóminas y la promoción de avales cruzados por personas que no se conocían para asegurar la concesión de la hipoteca por parte del banco (Bernat 2014). A esto hay que añadir la contratación de personas con capacidad de influencia en su comunidad para que engañasen a terceros, además de discriminaciones racistas ofertando barrios concretos para personas migrantes, se encuentran entre el elenco de sus prácticas predatorias (ObservatoriDesc 2013).

5. CONCLUSIONES

En este artículo hemos argumentado que los desahucios son el resultado de las hipotecas en el contexto de la financiarización de la economía y, que éstas forman parte de una estrategia de dominación política y económica, un proyecto de clase que ha definido el régimen de acumulación (Aglietta 2000). Hemos visto que las hipotecas masivas se produjeron gracias al esfuerzo ingente para regular la economía. También hemos analizado cómo fue necesario redirigir las políticas de vivienda, la promoción del turismo y de las infraestructuras, modificar las leyes del suelo y del mercado hipotecario, otorgar subvenciones fiscales y un largo etcétera.

De este modo, el estado trabajó en estrecha colaboración con bancos, constructoras y promotoras para beneficio del capital financiero estableciendo las condiciones de posibilidad, un auténtico régimen de permisividad para los crímenes de los poderosos

¹²Las hipotecas puente servían para que las personas comprasen una vivienda de mejores condiciones con la promesa de que el banco vendería la primera, pero que provocó que con el estallido de la burbuja inmobiliaria, la gente acabara doblemente endeudada.

(Whyte 2014). Este esfuerzo continuado del estado para permitir la acumulación de capital por desposesión financiera visibiliza cuan desigual es el equilibrio de fuerzas y cuan necesario es el estado en este proceso de expansión del poder corporativo. Este poder corporativo se ha ido haciendo más omnipotente en el proceso de financiarización de la economía, donde las corporaciones van ganando cada vez más peso en la provisión de servicios y derechos. Sin duda, no hay una división clara entre el estado y la corporación, es falso que haya una lucha antagónica entre las instituciones públicas y privadas, sino más bien cooperación simbiótica (Tombs 2012, p. 174). La relación entre los actores públicos y privados, en el transcurso de la financiarización, se entiende mejor como el resultado de un proceso político de concentración del poder de clase que ha generado un ensamblaje en la producción de crimen y daño estatal corporativo.

De este modo, las personas hipotecadas no han tenido otra opción que participar en una relación estructuralmente desigual para acceder a un derecho constitucional que ha sido previamente mercantilizado. La hipoteca mediaba en el acceso a un derecho básico, este hecho es el que ha permitido al capital financiero “asaltar las rentas del trabajo” (López y Rodríguez 2010, p. 241). Es decir, la constitución formal, y el derecho a la vivienda más concretamente, han sido socavados por la financiarización de la economía junto al arreglo espacial español, esto es, la constitución material. Así, las relaciones de poder dentro del estado han hecho que un supuesto derecho se convirtiera en el mecanismo predatorio del poder corporativo.

Pero después del estallido de la crisis apenas hemos visto condenas a banqueros, ni tasadores, ni agentes inmobiliarios, ni notarios, ni auditores, ni otras corporaciones por los fraudes y las estafas relativas a las hipotecas. El poder corporativo devino tan grande en este contexto de permisividad que no necesitaba preocuparse sobre si las prácticas empleadas estaban dentro de la legalidad. Las prácticas predatorias corporativas contra sus clientes permanecen impunes. Parece como si toda esta debacle financiera y económica fuera el resultado de la naturaleza misma, la voluntad de la mano invisible del mercado, y como tal, no se pudiera interferir sobre ‘los mercados’, de lo contrario estaríamos distorsionando el funcionamiento ‘eficiente’ de dichos mercados (Harcourt 2011). En cambio, cuando el estado salió a rescatar a los bancos y a socializar las pérdidas (Mazzucato 2013), esta gigantesca operación para consolidar el poder de las corporaciones y re-regular la esfera económica para permitir que continuase la acumulación de capital por desposesión financiera, entonces no hubo acusación de intervencionismo, dirigismo o autoritarismo. Pero, precisamente, es este régimen de acumulación el que está en el corazón de los crímenes de los poderosos.

Referencias

- Aglietta, M., 2000. *A Theory of Capitalist Regulation: The US Experience*. Londres: Verso.
- Aglietta, M. y Moatti, S. (2002[2000]). *El FMI: Del orden monetario a los desórdenes financieros*, 2ª ed. Madrid: Ediciones Akal.
- Agozino, B., 2003. *Counter-colonial criminology: A critique of Imperialist reason*. Londres: Pluto Press.

- Akin, O., *et al.*, 2014. The real estate and credit bubble: evidence from Spain. *SERIEs*, 5, pp. 223-243.
- Bernat, I., 2014. Desahuciendo a Inmigrantes: Una etnografía en una comunidad dañada. *Crítica Penal y Poder*, 7, pp. 35-63.
- Bernat, I. y Whyte, D., 2015. Entendiendo los orígenes del crimen estatal-corporativo. Un análisis de los desastres del Prestige y Morecambe Bay. *Crítica Penal y Poder*, 9, pp. 255-278.
- Boudieu, P., 2000[1998]. *La dominación masculina*. Barcelona: Anagrama.
- Bourdieu, P., 2013[1989]. *La nobleza de Estado*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Box, B., 1983. *Power, crime, and mystification*. Nueva York: Tavistock.
- Braithwaite, J., 1984. *Corporate Crime in the pharmaceutical industry*. Londres: Routledge.
- Colau, A. y Alemany, A., 2012. *Vides Hipotecades. De la bombolla hipotecària al dret a l'habitatge*. Barcelona: Angle.
- Colau, A. y Alemany, A., 2013. *¡Sí se puede! Crónica de una pequeña gran victoria*. Barcelona: Destino.
- Coleman, E., *et al.*, 2009. Introduction: State, power, crime. En: R. Coleman *et al.*, *State, Crime, Power*. Londres: Sage, pp. 1-19.
- Friederichs, D., 2010. *Trusted Criminals. White collar crime in contemporary society*. Belmont: Wadsworth.
- Fernández Durán, D., 2006. *El tsunami urbanizador: Sobre sus causas y repercusiones devastadoras, y la necesidad de prepararse para el previsible estallido de la burbuja inmobiliaria*. Barcelona: Virus.
- Forero, A., 2014. Soberanía limitada, delitos estatal-corporativo y daño social: los desahucios y suicidios en España. En: I. Rivera Beiras, *Delitos de los estados, de los mercados y daño social*. Barcelona: Anthropos, pp. 167-181.
- García Montalvo, J., 2008. *De la Quimera Inmobiliaria al Colapso Financiero*. Barcelona: Bosch.
- García Montalvo, J. y Raya, J. M., 2012. What is the right price of the Spanish real state. *Spanish Economic and Financial Outlook*, 1 (3), pp. 22-28.
- Gramsci, A., (1971[1949]). *La Política y el Estado moderno*. Barcelona: Península.
- Hagan, J., 2010. *Who are the criminals? The politics of crime policy from the age of Roosevelt to the age of Reagan*. New Jersey: Princeton University.

- Harcourt, B., 2010. Neoliberal penalty: a brief genealogy. *Theoretical Criminology*, 14 (1), pp. 74-92.
- Harcourt, B., 2011. *The illusion of free markets: punishment and the myth of natural order*. Cambridge: Harvard University Press.
- Harvey, D., 2007[1973]. *Urbanismo y desigualdad social*. Madrid: Siglo XXI.
- Harvey, D., 2004[2003]. *El Nuevo Imperialismo*. Madrid: Akal.
- Harvey, D., 2005. El arte de la renta: la globalización y la mercantilización de la cultura. En: D. Harvey, *et al.*, *Capital financiero, propiedad inmobiliaria y cultura*. Barcelona: Macba, pp. 29-57.
- Harvey, D., 2010. *The Enigma of Capital and the crisis of capitalism*. Nueva York: Oxford University.
- Hillyard, P. y Tombs, S., 2004. Beyond Criminology? En: P. Hillyard *et al.* *Beyond Criminology*. Londres: Pluto, pp. 10-29.
- Jessop, R., 1990. *State theory. Putting the capitalist state in its place*. Cambridge: Polity.
- Kothari, M., 2008. *Informe del relator especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado A/HRC/7/16/Add 2*, de 7 de Febrero, Naciones Unidas.
- Kramer, K. y Michalowski, R., 2006. The Original Formulation. En: R. Michalowski y R. Kramer, *State-corporate Crime: Wrong doing at the Intersection of Business and Government*. New Brunswick: Rutgers University Press, pp. 18-26.
- Kramer, R., *et al.*, 2002. The Origins and Development of the Concept and Theory of State-Corporate Crime. *Crime y Delinquency*, 48, pp. 263-282.
- Krugman, P., 2012[2012]. *¡Acabad ya con esta crisis!*, 3ª ed. Barcelona: Crítica.
- Lapavistas, C., 2009a. *El capitalismo financiarizado: expansión y crisis*. Madrid: Maia Ediciones.
- Lapavistas, C., 2009b. Financialised Capitalism: Crisis and Financial Expropriation. *Historical Materialism*, 17, pp. 114-148.
- Lapavistas, C., 2011. Theorizing Financialization. *Work, employment and society*, 25 (4), pp. 611-626.
- Lapavistas, C., 2013b[2012]. *Crisis en la Euro zona*. Madrid: Capitán Swing.
- Lapavistas, C., 2013a. *Profiting Without Producing: How finance exploits us all*. Londres: Verso.

- López, I. y Rodríguez, E., 2010. *Fin de ciclo. Financiarización, territorio y sociedad de propietarios en la onda larga del capitalismo hispano (1959-2010)*. Madrid: Traficantes de sueños.
- López, I. y Rodríguez, E., 2011. The Spanish Model. *New Left Review*, 69, pp. 5-28.
- Mann, M., 1984. The Autonomous Power of the State: its origins, mechanisms and results. *European Journal of Sociology*, 25, pp. 185-213.
- Mazzucato, M., 2013. *The Entrepreneurial State. Debunking public vs. private sector myths*. Londres: Anathem.
- Michalowski, R. y Kramer, R., 2006. The critique of power. En: R. Michalowski, *et al., State-Corporate Crime: Wrongdoing at the Intersection of Business and Government*. New Bruswick: Rutgers, pp. 1-17.
- Molotch, H., 1976. The city as a Growth Machine: Toward a political economy of place. *American Journal of Sociology*, 82 (2), pp. 309-332.
- Naredo, J. M., 2009. Economía y poder. Megaproyectos, recalificaciones y contratos. En: *Economía, poder y megaproyectos*, Lanzarote: Fundación César Manrique, pp. 19-52.
- Negri, A., 2015[1992]. *El Poder Constituyente*. Madrid: Traficantes de sueños.
- ObservatoriDesc, 2013. *Emergencia habitacional en el estado español. La crisis de las ejecuciones hipotecarias y de los desalojos desde una perspectiva de los derechos humanos*. Barcelona.
- Perace, F., 1976. *The crimes of the powerful. Marxism, crime and deviance*. Londres: Pluto.
- Pontell, H., *et al.*, 2014. Too big to fail, too powerful to jail? On the absence of criminal prosecutions after the 2008 financial meltdown. *Crime, Law y Social Change*, 61, pp. 1-13.
- Reiman, J., 1998. *The Rich get Richer and the poor get prison: Ideology, class, and criminal Justice*, 5^a ed. Boston: Allyn y Bacon.
- Rodríguez, E., 2015. *Por qué Fracaso La Democracia en España. La transición y el régimen del '78*. Madrid: Traficantes de Sueños.
- Ruggiero, V., 2007. It's the economy stupid! Classifying power crimes. *International Journal of Sociology of Law*, (35), pp. 163-177.
- Ruggiero, V., 2013. *I crimini dell' economia: Una lettura criminologica del pensiero economico*. Milano: Feltrinelli.
- Slapper G. y Tombs, S., 1999. *Corporate Crime*. Essex: Longman.

- Snider, L., 2000. The sociology of corporate crime: an obituary. *Theoretical criminology*, 4 (2), pp. 169-206.
- Taylor, I., 1997. The political economy of crime. En: M. Maguire, *et al.*, *The Oxford Handbook of Criminology*, 2a ed. Oxford: Oxford University, pp. 265-303.
- Tombs, S., 2012. State-Corporate Symbiosis in the Production of Crime and Harm. *State Crime*, 1 (2), pp. 170-195.
- Tombs, S., y Whyte, D., 2009. The State and Corporate Crime. En: R. Coleman, *et al.*, *State, Crime, Power*. Londres: Sage, pp. 103-115.
- Tombs, S. y Whyte, D., 2015. *The corporate criminal. Why corporations must be abolished*. Londres: Routledge.
- Toussaint, É., 2014. *Bancocracia*. Barcelona: Icaria.
- Whyte, D., 2009. *Crimes of the Powerful: A Reader*. Nueva York: McGraw Hill.
- Whyte, D., 2014. Regimes of permission and State-corporate crime. *State Crime Journal*, 3 (2), pp. 237-246.
- Whyte, D., 2015. Introduction: A very British corruption. En: D. Whyte, *How corrupted is Britain?* Londres: Pluto, pp. 1-37.